

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00086-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite con el atento informe que la parte demandada no contestó la demanda. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 05 de julio de 2022.

JACKELINE GARCÍA MARIN
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las diligencias, se advierte que el demandado Representante Legal de la **CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA.** contestó la demanda a nombre propio y el despacho mediante providencia del 05/05/2022, inadmitió la contestación de la demanda y le concedió el termino de cinco (5) días para subsanar la contestación.

Seguidamente al No. 18 y 21 del expediente virtual, se advierten memoriales de la apoderada demandante mediante el cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución, como quiera que el demandado no subsanó la demanda en el tiempo ordenado.

Consecuentemente, se advierte a los Nos. 22 y 23 del encuadernamiento con fecha 08/06/2022, poder allegado por la Dra. **ANGIE CATHERINE AGUDELO REYES**, otorgado por el representante legal **CESAR DAVID GONZALEZ SANTOS** de la **CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA.**

Posteriormente, el 14/06/2022 se avizora memorial allegado por la apoderada demandante donde aporta notificación personal realizada al demandada **CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA.** conforme el decreto 806 del 2020, la cual tuvo lugar el día 15 de marzo del año 2022, según la constancia de Enviamos Mensajería visible en el archivo digital número 24, por lo que está claro que la contestación se hizo en el término legal, pero no se subsanó.

Ulteriormente, el representante legal de la **CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA.** solicita el link del proceso.

En virtud de lo mencionado el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la contestación de la demanda allegada por el representante legal de la **CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA.**, como quiera que no se subsanó en el término otorgado en la inadmisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ANGIE CATHERINE AGUDELO REYES**, identificada con **C.C.# 1.098.757.608** de Bucaramanga y **T.P.# 309.767** del **C.S.J.**, como apoderada judicial del demandado **CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA.**; en los términos conferidos en el poder allegado el 08/06/2022 (anexo virtual N. 22 C1) y reiterado el día 09/06/2022 (anexo virtual N. 23 C1).

TERCERO: Téngase notificado al demandado **CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA.**, de forma personal conforme con el Decreto 806 del año 2020, a partir del 18 de marzo del año 2022, conforme con la certificación de Enviamos Mensajería allegada por la parte demandada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO: EN FIRME esta decisión vuelva las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponde y especialmente para decidir sobre la procedencia o no de ordenar seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital a la parte demandada para su consulta:
68001400301120220008600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO